

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### CIRCULAR NÚM. 181.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«El Cónsul de España en París telegrafía que ocurrieron en aquella capital 49 casos de cólera y 21 defunciones, de las que 10 son de casos anteriores y 5 casos en los arrabales. El Cónsul en Saint Nazaire telegrafía que ocurrieron en las últimas 24 horas 2 defunciones. El Cónsul en Orán avisa haber ocurrido 9 defunciones coléricas.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para conocimiento del público.

Palencia 21 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.—Personal.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

«En vista de varias solicitudes y consultas elevadas á este Ministerio, esta Direccion general ha acordado que en los exámenes para capataces de cultivos, convocados por orden de 18 de Octubre último, se admitan tambien á aquellos aspirantes que, sin tener veinticinco años de edad, hayan cumplido veinticuatro; pero

en la inteligencia de que no podrán, los que resulten aprobados, obtener el nombramiento, hasta que tengan la edad reglamentaria fijada en la Instruccion de 10 de Agosto de 1877. Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del Distrito forestal y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que no tienen la edad de veinticinco años que requiere la referida Instruccion, pero que reúnen las demás circunstancias por aquel requeridas, como son la de aptitud fisica para el cargo á que aspiran y buena conducta;

cuidando de tener presente, que el término para la presentacion de las instancias al Sr. Gobernador y demás documentos, termina el día treinta del actual.

Palencia 20 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

#### REEMPLAZOS.

En circular inserta en el Boletín oficial de 5 de Diciembre de 1883, núm. 131, decía esta Comision Provincial á los Ayuntamientos de la provincia.

«Las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento de los mozos para el reemplazo del Ejército, objeto de los artículos 63 al 69 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882, no siempre se tramitan dentro de los plazos perentorios y fatales que en la misma se determinan, dando con esto lugar á que en algunos casos no pueda la Comision Provincial conocer de los recursos de alzada por no haberlos interpuesto los interesados en el término estatuido en el art. 64, y en otros á que los mozos cubran cupo por diferente distrito del que les corresponde, mediante no haber suscitado sus respectivos Ayuntamientos las contiendas que se determinan en el art. 69.

Tambien es demasiado frecuente que por la falta de remision de los antecedentes necesarios, queden sin resolver las competencias hasta bas-

tante tiempo después del ingreso en Caja, dando con esto lugar á sorteos supletorios, que cuando menos producen siempre un trabajo que podría muy bien evitarse si los Ayuntamientos cumplieran por su parte con los deberes que la Ley les impone.

A fin, pues, de evitar con tiempo oportuno estos inconvenientes que tanto entorpecen el servicio y tan perjudiciales son para los reclutas, la Comision Provincial recuerda á éstos los preceptos de los artículos 63 y 64 de la Ley citada, para que en el caso de no conformarse con las operaciones relativas al alistamiento y rectificacion, recurran á la misma dentro del término de los quince días siguientes á la adopcion del acuerdo ó publicacion de las listas, manifestándolo antes por escrito al Alcalde, segun se determina en el art. 63 para que les provea de la correspondiente certificacion extendida en papel de oficio si son pobres de solemnidad, y en el de peseta en caso contrario, sin cuyo documento ni han de ser oidos, ni el recurso puede prevalecer.

Por lo que se refiere á los expedientes de competencia han de constar éstos de los documentos siguientes:

- 1.º Acuerdo del Ayuntamiento determinando la inclusion ó exclusion del mozo.
- 2.º Contestacion original del Municipio requerido.
- 3.º Acuerdo del requirente insistiendo ó desistiendo de la competencia.
- 4.º Informacion testifical sobre la residencia de los mozos ó sus padres, por medio de personas que no tengan interés alguno en el reemplazo, ni sean parientes de los alis-



tados dentro del 4.º grado civil.

5.º Partida bautismal del que se pretende incluir ó excluir.

6.º Certificación de su empadronamiento si es huérfano, ó el de sus padres si se halla sujeto á la patria potestad.

7.º Dictámen del Sindico respecto á la calidad de los testigos.

8.º Informe del Alcalde acerca del punto donde ejerció el derecho electoral el padre del alistado y contribuye por consumos, cuyo último particular es también extensivo á los mozos, y

9.º Testimonio del discernimiento del cargo de curador, cuando el alistado se halle sujeto á la curatela.

De esperar es que en vista de las anteriores indicaciones, los Ayuntamientos se apresurarán á cumplir esta circular en la parte que les co-

responde, en beneficio de sus administrados y de los Alcaldes y Secretarios, especialmente obligados en la mayor parte de las ocasiones á la práctica de una serie de trabajos que pudieron haber evitado ajustando sus actos á la Ley.»

Estas eran las prescripciones de la expresada circular cuyo objeto se reduce únicamente al cumplimiento de los artículos 63 al 69 de la ley de Reemplazos.

A pesar de la claridad y precisión del texto de los expresados artículos, contados han sido los mozos que interpusieron los recursos de alzada contra el alistamiento en el plazo perentorio que se estatuye en el artículo 64, y menos aun los Ayuntamientos que tuvieron en cuenta el artículo 69 para tramitar y resolver los expedientes de competencia, lle-

gando hasta el extremo de remitirlos á esta Comision Provincial para que ella las suscitara ó les marcara la linea de conducta que habian de seguir como si le fuera licito conocer en primera instancia de los asuntos que tan solo puede resolver cuando la apelacion se haya interpuesto en tiempo y forma.

Ante semejante confusion de ideas y desconocimiento completo de las disposiciones objeto del capítulo 7.º de la Ley, y á fin de evitar que se repita lo que constantemente viene sucediendo, la Comision se cree en el deber de dirigirse á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos para inculcarles una vez más el estricto cumplimiento de la ley que hay necesidad de aplicar restrictivamente á fin de evitar los perjuicios que á un tercero pudieran ocasionarse.

No es de esperar que despues de

lo que se deja manifestado, vengan consultas sobre los actos que el Ayuntamiento es el llamado en primer término á resolver, ni mucho menos que se prescinda en la tramitacion de las competencias de las reglas sentadas, cuya inteligencia no puede ofrecer la menor duda; en tal concepto, la Comision se limita á encargar á los Alcaldes que procuren dar á esta circular la mayor publicidad, insertando á la terminacion de la misma los artículos 63 y 64 de la Ley, con el objeto de que los mozos que no se conformen con el alistamiento, puedan producir los recursos que á su derecho crean convenientes.

Palencia 20 de Noviembre de 1884.  
—El Vicepresidente, Ambrosio Escobar Diez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

## SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é Impuestos que se dirán, correspondientes al segundo trimestre del año económico actual de 1884-85, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
---------	----------	----------	------------	-------------------

#### Demarcacion de Herrera.

Recaudador.	D. Manuel de los Rios.	Santa Cruz de Boedo.	Territorial.	27 y 28 Noviembre.
-------------	------------------------	----------------------	--------------	--------------------

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningun concepto, dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, segun la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribucion, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 21 de Noviembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España.—P. D., Enrique de Torres.

#### Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Don Angel Camina, Alcalde Presidente del mismo.

Por el presente edicto, cito y emplazo á los herederos de D. Manuel Dies, maestro que fué de la escuela pública de niños de esta villa, en atencion á ignorarse el domicilio de la mayor parte de aquellos, para que dentro del término de veinte dias comparezcan por sí ó por medio de persona que legalmente pueda representarles en la Secretaria de este Ayuntamiento con el objeto de ponerles de manifiesto el expediente de exámen y censura de cuentas de la inversion del material de la referida escuela y liquidacion general de los créditos que dicho maestro tiene contra este municipio y en su vista expongan lo que á su derecho crean convenientes y resolver lo que sea procedente; pues así lo tiene acordado el repetido Ayuntamiento en sesion

ordinaria del dia 15 del corriente mes.

Lo que ejecutando dicho acuerdo, hago público por medio del Boletin oficial á fin de que surta los efectos consiguientes.

Meneses 19 de Noviembre de 1884.—Angel Camina.

#### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.	
G. y P. B.	
Latitud 42º,0'.	Longitud 0º,50'.
Altitud 750 metros	
DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1884.	
	9 de la mañana.
	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	700,1
Altura media.....	699,2
Oscilacion.....	1,3
Temperatura y humedad del aire.	
Termómetro seco.....	0,2
Termómetro húmedo.....	0,6
Humedad relativa.....	96
Tension del vapor, en milímetros.....	4,2
Viento.....	
Direccion.....	N.
Clase.....	Viento
Estado del cielo.....	Cubierto
Temperaturas, en grados centesimales.	
Máxima á la sombra.....	5,2
Mínima id.....	2,2
Media.....	1,5
Diferencia.....	7,4
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	0
Agua evaporada, en id.....	1,3
Fenómenos particulares del dia.....	0

Ricardo Becerra de Bangoa.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los del monte titulado de Villaldivin, término de este pueblo, en cuya finca hay buenos corrales con tinadas, vivienda para los pastores, y aguas para los ganados.

Para tratar de arriendo en Palencia, calle de Barrio Nuevo, núm. 5.

8—8

##### A LOS PUESTOS DE

#### LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

#### LA IMPERIAL,

TIENDA DE ULTRAMARINOS,  
18, CESTILLA, 18, PALENCIA.

La mucha aceptacion que han tenido los cafes tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA.

15

En la imprenta de Herrán, Cestilla, 6. Palencia, se encuentra impreso el papel para formar el LIBRO DEL CENSO ELECTORAL.

PALENCIA:  
Imp. de José M. de Herrán  
Cestilla, 6.